

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V), julio 31 de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el Apoderado de la parte demandante, sin habersele reconocido personería para actuar dado lo insuficiente del poder, siendo precisamente ello uno de los motivos de inadmisión, radicó memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de tal decisión; posteriormente allegó el poder, ahora sí conferido en debida forma **Sírvase Proveer.**


MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. C-578
RADICADO: 001-2020-00088-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTA DECISIÓN

Decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el Apoderado de la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 556 de julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020), por medio del cual el Despacho inadmitió la demanda. En igual sentido pronunciarse sobre el poder allegado de nuevo por el Abogado de la misma parte.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con respecto al recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de auto inadmisorio de la demanda debe remitirse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. que expresa "...***Mediante auto no susceptible de recurso el juez declarará inadmisibile la demanda...***", conllevando a que este Juzgado no pueda emitir ningún pronunciamiento atendiendo la improcedencia de recursos en contra de la prementada decisión.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

Gab.

DISPONE

1.- RECONOCER personería al Abogado **ALVARO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ**, T.P. 105.298 C.S.J. y C.C. Nro. 94'312.479, para que actúe en calidad de Apoderado de la parte demandante **RENTING TOTAL S.A.S.**

2.- RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto en contra del auto inadmisorio de la demanda, corriendo igual suerte el de apelación como subsidiario, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO - 0220

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA
VALLE

En Estado No. 070 de hoy 03 AGO 2020
Candelaria V., notifico el auto anterior.

Mónica Andrea Hernández Alzate
MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ALZATE
Secretaria

SECRETARIA
CANDELARIA - VALLE

Gab.